



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

27 de febrero de 2008

Dorado, PR 00646

Consulta Núm. 15624

Estimada,

Acuso recibo de su consulta con fecha del 20 de febrero de 2008. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

“El propósito de la presente es solicitar su opinión como máximo representante de la agencia para aclarar una duda que tenemos y que parece no aclararse por completo a pesar de gestiones realizadas.

Funjo como Secretaria de la Junta de Directores del Condominio Villas de Costa Dorada I, localizado en Dorado PR. Estamos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal del Estado. Nos ha surgido una duda y es en relación a la licencia por enfermedad y las estipulaciones contenidas a tales efectos tanto en la Ley 180 como en el Decreto Mandatario Núm. 89.

La Ley 180 en su Artículo 6 inciso (1) – establece que la licencia no usada durante el curso del año quedara acumulado para los años sucesivos hasta un máximo de 15 días. O sea, 120 horas. Sin embargo, el Decreto Mandatario Núm. 89 en su Artículo V – establece hasta un máximo de 20 días, o sea 160 horas.

Hasta el momento el Condominio ha operado el manejo de sus recursos humanos dejándose llevar por los estatutos contenidos en el Decreto Mandatario Núm. 89. Sin embargo, uno de los Directores ha traído la inquietud ante el pleno de la Junta de Directores, indicando que él entiende que lo que rige es la Ley 180 por encima del Decreto, esto apoyado, además, por la opinión de nuestro asesor legal. Tuve a bien hacer las gestiones pertinentes con el Departamento del Trabajo, y sin embargo la opinión del Departamento es que lo que rige y prevalece en el manejo de personal de nuestro Condominio es el Decreto Mandatario por la naturaleza de nuestra industria.

Es el deber de la Junta esclarecer este punto definitivamente para el claro manejo de los recursos humanos, evitando así posibles conflictos obrero-patronales en caso de surgir alguna situación relacionada.

Su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de la siguiente consulta 15486.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anejo